



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-0497-2018</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	<b>11/05/2018</b>
Hora:	10:52:09.3...
Folios:	2

## AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

## CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

## ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado N° 112-0275 del día 14 de marzo de 2018, se inició procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, se formuló pliego de cargos y se impuso una medida preventiva en contra del señor RAMON JOSE CIRO GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 70.416.370, por la presunta violación de la normatividad ambiental.

Que el cargo formulado en el Acto administrativo con radicado N° 112-0275 del día 14 de marzo de 2018, fue:

- **CARGO ÚNICO:** Aprovechar material forestal, consistente en 1.63m<sup>3</sup> de madera Siete Cueros (*Tibouchina lepidota*), transformada en rolo; sin contar con la respectiva autorización que expiden las autoridades competentes para tal actividad, en contravención con lo establecido en el **Decreto 1076 de 2015, Art. 2.2.1.1.6.3.**

Que dicho auto, se notificó de manera personal el día 03 de abril de 2018, de acuerdo al artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, se contó con un término de 10 días hábiles, para presentar descargos, solicitar pruebas y desvirtuar las existentes.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos)

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-52/V.07

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que mediante Escrito con radicado N° 112-1120 del día 12 de abril de 2018, el señor RAMON JOSE CIRO GÓMEZ, presentó descargos contra el pliego de cargos formulado mediante Auto con radicado N° 112-0275 del día 14 de marzo de 2018, en el cual manifiesta:

*“Si bien es cierto que en la fecha señalada, fuimos abordados por la autoridad ambiental llevando la madera que fue incautada, no es cierto que sea yo quien pretendiera aprovechar el material forestal. Desde el mismo momento en que fuimos abordados por el funcionario de CORNARE, el día 12 de febrero de 2018, se le puso en conocimiento de que éramos jornaleros, que la madera la transportábamos por orden del dueño de la finca, el señor: JESUS ANTONIO PATIÑO SERNA. De manera inmediata, me comuniqué con el patrón (quien había ordenado cortar la madera), y el llegó al sitio de la incautación, para responder por el hecho que genera la sanción ambiental que ahora pretende imputárseme. Se debe partir del hecho, de que el verbo rector de la sanción: "APROVECHAR", no puede imputárseme, porque como jornalero, lo único que gané con el corte del producto maderable, fue el valor de mi jornal, en consecuencia, no se tipifica la infracción, porque nunca se pretendió tal aprovechamiento. Vale la pena recordar, que la autoridad ambiental tuvo conocimiento oportuno del autor intelectual de la presunta infracción ambiental, y éste se presentó para sustentar su actuar; librando de esta manera, mi responsabilidad en el hecho que promueve el proceso que nos ocupa”*

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

#### ***Sobre el periodo probatorio.***

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26: “*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas*”.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el escrito de descargos no se solicitó la práctica de pruebas, este despacho considera decretarlas de oficio ya que estas resultan ser conducentes, pertinentes, necesarias y legales, ya que desde el punto de vista objetivo, las pruebas deben cumplir éstos requisitos; a entenderse entonces que la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la Ley.

Una vez evaluado el escrito de descargos, éste Despacho procederá a decretar de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

- Llamar a rendir declaración juramentada, al señor JESUS ANTONIO PATIÑO SERNA identificado con cedula de ciudadanía N° 70.725.099, a fin de establecer su posible participación en los hechos investigados en el presente procedimiento administrativo sancionatorio.
- Llamar a rendir declaración juramentada, al señor RAMON JOSE CIRO GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 70.416.370, a fin de verificar lo expresado en el escrito de descargos N° 112-1120 del día 12 de abril de 2018.

En merito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir período probatorio por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, dentro del procedimiento que se adelanta al señor RAMON JOSE CIRO GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 70.416.370, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el periodo probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRAR** como pruebas al presente procedimiento sancionatorio ambiental las siguientes:

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

- Acta única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna silvestre N° 0146808, con radicado N° 112-0521 del día 19 de febrero de 2018.
- Oficio de incautación N° 032/SEPRO-GUPAE- 29.25, entregado por la Policía de Antioquia, el día 19 de febrero de 2018.
- SOLICITUD DE ANÁLISIS DE EMP Y EF - FPJ-12- N° 033 SEPRO-GUPAE, con radicado N° 112-0450 del día 13 de febrero de 2018.
- Informe técnico N° 112-0137 del día 13 de febrero de 2018
- Escrito de descargos, con radicado N° 112-1120 del día 12 de abril de 2018.

**ARTÍCULO TERCERO:** ORDENAR de oficio, la práctica de prueba testimonial de las siguientes personas:

- Señor JESUS ANTONIO PATIÑO SERNA identificado con cedula de ciudadanía N° 70.725.099, a fin de establecer su posible participación en los hechos investigados en el presente procedimiento administrativo sancionatorio.
- Señor RAMON JOSE CIRO GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 70.416.370, a fin de verificar lo expresado en el escrito de descargos N° 112-1120 del día 12 de abril de 2018.

**PARÁGRAFO:** La fecha y hora de las declaraciones, será fijada con posterioridad e informada a los interesados con no menos de 5 días calendario a su recepción.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por Estados.

**ARTÍCULO QUINTO:** INFORMAR al señor RAMON JOSE CIRO GÓMEZ, que el Auto que cierre periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 05.697.34.29742

Fecha: 26/04/2018

Proyectó: David Santiago Arias P.

Dependencia: Bosques y Biodiversidad.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-52/V.07